

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las enfermeras y enfermeros son profesionales del área de la salud con habilidades intelectuales, destrezas y valores que los capacitan para investigar, planear, gestionar, ejecutar y evaluar las acciones de salud, por lo que están preparados para enfrentar las demandas de los servicios de salud y de la comunidad con una visión crítica en el contexto epidemiológico, social, administrativo, gerencial y docente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el colegio para los profesionales de enfermería es esencial para regular el ejercicio de sus miembros, sus funciones dependientes e interdependientes, garantizar sus derechos; y contar con un marco legal que regularice la profesión;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la colegiación de los profesionales de enfermería promueve el ejercicio profesional apegado a valores humanos y a principios científicos tecnológicos, éticos y bioéticos, con garantía para los individuos, las familias y las comunidades;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la colegiación es un espacio de apoyo al desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos sociales, tendentes a promover la salud de la población y la calidad de vida de los dominicanos y a propiciar el consenso de los profesionales de la enfermería sin importar su ámbito de acción;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las funciones de los profesionales de enfermería están orientadas a la prestación sistemática de servicios de salud integral con calidad, eficiencia, eficacia y humanidad a partir del desarrollo de la capacidad para participar en acciones de prevención

de enfermedades, promoción de la salud y rehabilitación del ser humano enfermo;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los profesionales de enfermería trabajan en el equipo de salud para garantizar al ser humano una atención holística y son parte del talento humano que necesita el país para reducir el gasto social, lograr las metas y objetivos del milenio y aplicar los convenios, leyes, reglamentos y estándares establecidos en el ámbito nacional e internacional en materia de salud;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Estado garantizar la estabilidad laboral de los profesionales de enfermería, quienes desempeñan una función fundamental, conjuntamente con éste, al prestar sus servicios de manera continua;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en la República Dominicana existen las siguientes categorías profesionales de enfermería: a) doctorado; b) maestría; c) especialidad; d) licenciatura, y e) técnico y profesional.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.16-92, del 29 de mayo de 1992, que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.92-05, del 26 de febrero de 2005, que crea el Colegio Dominicano de Bioanalistas, Gaceta Oficial No.10313;

VISTA: La Ley No.68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el

Proy. de ley que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF).

3

Colegio Médico Dominicano;

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTA: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus reglamentos de aplicación;

VISTA: La Ley No.22-01, del 1ero. de febrero de 2001, que crea el Colegio Dominicano de Psicólogos (CODOPSI);

VISTA: La Ley No.42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA: La Resolución No.99-024, del 8 de febrero de 1999, que regula la investigación científica, tecnológica y el postgrado en la UASD;

VISTO: El Decreto No.351-99, del 12 de agosto de 1999, que crea el Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Artículo 1.- Se crea el Colegio Dominicano de Profesionales de

Proy. de ley que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF).

4

Enfermería (CODOPENF), organismo que agrupa a los profesionales y técnicos de enfermería en todo el territorio nacional, con sede en Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

Artículo 2.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería queda investido con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Tiene su logo y sello propios, aprobados por la Asamblea, que lo identifican.

Artículo 3.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería es la máxima entidad representativa de los y las profesionales de enfermería, ante los organismos de salud y otras entidades nacionales e internacionales.

Artículo 4.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería funciona de acuerdo a los fines establecidos en la presente ley, los estatutos y sus reglamentaciones, el código de ética, bioética, disciplina, y sus reglamentaciones.

Artículo 5.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería conformará un comité de asuntos sociales y reivindicaciones, será representado por un(a) vicepresidente, que tendrá la sede en el mismo Colegio.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 6.- Las(os) profesionales de enfermería tienen como objetivo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Regulación del ejercicio profesional.

- a) Regular el ejercicio de la enfermería, en toda la República Dominicana, asegurando una atención de calidad y con calidez a los usuarios de los servicios de salud;
- b) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente al ejercicio de enfermería en el país;
- c) Propugnar porque se establezcan servicios de enfermeras(os) profesionales permanentes en instituciones públicas, privadas, autónomas y semi-autónomas, donde se ofrezca atención de salud a un número significativo de personas y de acuerdo con la categoría del servicio prestado, así como en otros servicios que tengan aglomeración de personas de manera permanentes (hoteles);
- d) Velar para que las designaciones y funciones de las(os) profesionales de enfermería en instituciones públicas y privadas, cumplan con los requisitos requeridos para los cargos y se garanticen sus intereses generales y sus derechos;
- e) Velar por óptimas condiciones de trabajo, según normas del Colegio y de las instituciones empleadoras;
- f) Fomentar la solidaridad y la armonía entre los colegiados;
- g) Colaborar con el Estado dominicano en el mantenimiento de la salud de la población y en la solución de los problemas nacionales;
- h) Promover las relaciones con organizaciones nacionales e internacionales con fines de coordinar acciones a favor de la salud de la población dominicana;
- i) Vigilar la conducta profesional de sus colegiados y vela por

el cumplimiento de las normas éticas, bióticas y de disciplina que el ejercicio profesional demanda;

- j) Asegurar la participación de las(os) profesionales de enfermería en todos los niveles donde se establecen políticas de salud y se planifican y diseñan los programas y proyectos de salud;
- k) Participar en las discusiones sobre la planeación y ejecución de acciones para el desarrollo de la atención a los(as) usuarios(as) y a la población general;
- l) Intervenir para que las instituciones empleadoras de profesionales de enfermería contraten y remuneren a las(os) colegiadas(os) según lo establecen las leyes: General de Salud, de Función Pública, de Seguridad Social y la Comisión Nacional de Honorarios Profesionales;
- m) Establecer los códigos de ética, bioética y disciplina para el ejercicio profesional de la enfermería;
- n) Propugnar por la jubilación de las(os) profesionales de enfermería con un 100% del último salario de acuerdo al tiempo establecido en la Ley de Jubilaciones y Pensiones;
- ñ) Velar para que las pensiones de las(os) jubiladas(os) se incrementen conjuntamente con los aumentos salariales que realice el Estado.

2. Funciones en el ámbito científico.

- a) Impulsar la investigación en salud y en enfermería;
- b) Promover el desarrollo científico y tecnológico en el área de la salud y en especial de enfermería;
- c) Definir líneas de investigación en el área de enfermería;

- d) Facilitar la cooperación pertinente para que las(os) profesionales de enfermería realicen investigaciones de interés para el desarrollo de la profesión;
- e) Realizar y apoyar congresos, cursos, seminarios, talleres, simposios, jornadas científicas y otras actividades que conlleven al fortalecimiento y la actualización de las(os) colegiadas(os) en el desempeño profesional;
- f) Mantener intercambios científicos y tecnológicos con otros colegios tanto nacionales como internacionales;
- g) Facilitar y gestionar ante los organismos nacionales e internacionales la cooperación para la asistencia a reuniones nacionales e internacionales que beneficien al desarrollo de enfermería y a la población.

3. Funciones en el ámbito social.

- a) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas a través de la participación en la formulación de políticas sociales para el país;
- b) Cooperar con las universidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales del país en los aspectos administrativos, técnicos, sociales y culturales orientados al desarrollo del país;
- c) Fomentar actividades de esparcimiento social, cultural y espiritual entre las(os) colegiadas(os);
- d) Representar la enfermería dominicana en eventos sociales, culturales, espirituales y tecnológicos que se desarrollen a nivel nacional e internacional;
- e) Ejercer la defensa de las(os) colegiadas(os);

Proy. de ley que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF).

8

- f) Propiciar la participación de sus miembros en situaciones de emergencia nacional;
- g) Respetar la Constitución, los convenios, leyes e instituciones democráticas de la República Dominicana;
- h) Cooperar con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y locales en el desarrollo y estabilidad de las instituciones públicas para preservar los bienes del Estado dominicano;
- i) Otorgar reconocimiento a profesionales de enfermería, instituciones y otras personas o entidades destacadas por sus aportes socio-sanitarios.

4. Funciones en el ámbito educativo.

- a) Promover la educación permanente y continua y la formación de postgrado, doctorado, maestría, especialidad y diplomado y vela porque se establezcan incentivos económicos a todos los colegiados que reciban esta educación;
- b) Participar activamente en la formación científica y técnica de las(os) profesionales y técnicos de enfermería y otros recursos humanos afines;
- c) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y los representantes de las diferentes escuelas de enfermería de las universidades, la participación de los estudiantes de enfermería en las áreas hospitalarias y comunitarias durante su formación; así como la definición de los requisitos mínimos de calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, que favorezca la calidad del egresado;
- d) Mantener coordinación con instituciones y universidades

Proy. de ley que crea el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF).

9

nacionales e internacionales para la actualización de las(os) colegiadas(os);

e) Promover eventos educativos sobre avances en enfermería.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 7.- Son miembros del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería los siguientes:

- a) Todas(os) las(os) profesionales de enfermería que posean título de una universidad reconocida en el país validada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y su exequátur expedido por el Poder Ejecutivo;
- b) Todas(os) las(os) profesionales de enfermería graduadas(os) en el extranjero, previa convalidación de sus títulos, en el organismo correspondiente, tienen la obligación de registrarse en el Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF).

Artículo 8.- Los profesionales de enfermería para integrarse al Colegio presentarán los siguientes documentos:

- 1) Formulario de inscripción debidamente llenado;
- 2) Acta de nacimiento original;
- 3) Título de grado de la universidad donde estudió, avalado por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT);
- 4) Copia de la cédula de identidad y electoral;
- 5) Tres fotos recientes 2x2, de frente;

6) Copia del exequátur;

7) Comprobante de pago de inscripción al CODOPENF, para entrega del carnet.

Párrafo I.- Todos los documentos requeridos para ingresar al Colegio serán revisados por la Junta de Gobierno, quien dará respuesta a los 15 días laborables a partir de la recepción.

Párrafo II.- Pierden temporalmente su condición de miembros del Colegio aquellas personas con retraso de tres cuotas o más y aquellos extranjeros que pierdan su residencia legal en República Dominicana.

Artículo 9.- La contratación del personal de enfermería para ocupar cargos gerenciales en las áreas de: Supervisión, Educación, Investigación y Evaluación será realizada por concurso de oposición, en base a los criterios de idoneidad para el desempeño eficiente del mismo, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS(OS) COLEGIADAS(OS)

Artículo 10.- Son deberes de las(os) colegiadas(os):

a) Cumplir con las disposiciones emanadas de los organismos del Colegio;

b) Cumplir y contribuir a la aplicación del código de ética de la profesión.

c) Propugnar por el fortalecimiento del Colegio y defender el

patrimonio del mismo;

- d) Respetar, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos;
- e) Participar con el equipo de salud en la solución de los problemas de salud y de enfermería en su ámbito de trabajo;
- f) Reportar al organismo correspondiente cualquier conflicto presentado en su establecimiento o en el ejercicio de su profesión;
- g) Pagar las cuotas establecidas en la forma que fije el reglamento;
- h) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- i) Propiciar actividades que estimulen la superación y prestigio de la profesión;
- j) Respetar las líneas jerárquicas establecidas a nivel de servicios de enfermería en caso de ascenso, traslado, sanciones o despido;
- k) Participar en el desarrollo, capacitación y fortalecimiento de los recursos que laboran en el sistema de salud, acorde con los cambios y nuevas tendencias.

Artículo 11.- Son derechos de las personas afiliadas al Colegio:

- 1) Disfrutar de conquistas obtenidas por negociaciones de CODOPENF y las resoluciones favorables para el ejercicio que los organismos del gobierno emitan;
- 2) Beneficiarse de la protección y de los beneficios que otorga el Colegio;
- 3) Someter proyectos, recomendaciones o peticiones a la

- consideración de los organismos del Colegio;
- 4) Elegir y ser electos para ocupar diferentes cargos en los organismos del Colegio;
 - 5) Participar con voz y voto en las asambleas del Colegio;
 - 6) Ejercer libremente la profesión de enfermería;
 - 7) Percibir una remuneración acorde con su preparación básica y post-básica, área de riesgo y desempeño por mérito;
 - 8) Recibir bonificación laboral en áreas de alto riesgo para su salud física, mental y emocional, por servicios nocturnos y días feriados, por preparación y capacitación y reconocimientos por desempeño;
 - 9) Contar con los recursos materiales y equipos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones de manera segura, que le permita ofrecer servicios de calidad;
 - 10) Recibir capacitación en el área de desempeño por el Centro donde labora CODOPENF y/o universidades, con el creditaje académico correspondiente, cuando sea necesario para su certificación y renovación de la licencia según lo señale el reglamento de la presente ley. Las horas dispuestas para su capacitación a cargo del empleador deberán ser contabilizadas dentro de la jornada laboral o como lo disponga el reglamento;
 - 11) Ser contratada(o) por cualquier institución con un salario como lo establece la Ley General de Salud en su capítulo III, artículo 95, literal b);
 - 12) Ser protegidas(os) por un régimen de escalafón que determine la clasificación por categorías, especialidad y desempeño;
 - 13) Disfrutar del régimen de pensiones y jubilaciones de acuerdo con

lo establecido en las leyes que rigen la materia;

- 14) Gozar de permisos especiales y licencias cuando el caso lo requiera, según normas establecidas y conquistas obtenidas;
- 15) Trabajar en ambientes dignos y adecuados que les proporcione seguridad y bienestar, según las especificaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS), Consejo Internacional de Enfermería (CIE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería (FEPPEN);
- 16) Trabajar en ambiente seguro donde se les proporcionen los medios y tratamientos preventivos, para evitar enfermedades infectocontagiosas, nosocomiales ocupacionales y otras patologías;
- 17) Ser promovidas(os) a puestos de mayor jerarquía mediante evaluación de desempeño, eficiencia, mérito y nivel de formación y capacitación.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COLEGIO

Artículo 12.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería tiene los siguientes organismos de gobierno, dirección y control:

- 1) Asamblea General;
- 2) Junta de Gobierno;
- 3) Comité Ejecutivo;
- 4) Tribunal Disciplinario;
- 5) Seccionales;

6) Delegadas(os).

Artículo 13. - Los organismos de CODOPENF quedan facultados para nombrar comisiones especiales para atender las acciones específicas que se les recomienden, comisiones: Electoral, de Educación e Investigación, de Defensa, Deontológica, Lámpara Dorada y otras.

Párrafo I.- Todos los organismos del Colegio, con excepción de las seccionales, son elegidos por la Asamblea General en elecciones conjuntas; el Comité Ejecutivo será incluido en las elecciones conjuntamente con el Colegio.

Párrafo II.- La directiva de las seccionales son elegidas por la Asamblea de las mismas al igual que las(os) delegadas(os) por votación y/o aclamación.

Párrafo III.- Las primeras elecciones del Colegio se celebrarán en un período de dos años después de promulgada la ley.

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo organismo deliberante y resolutivo del Colegio. Está constituida por todos los colegiados activos.

Artículo 15.- Las sesiones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.

Párrafo.- Las asambleas ordinarias se celebran en el primer trimestre de cada año.

Artículo 16.- Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos. El reglamento establece las formas de votación, quedando prohibidas las decisiones por aclamación.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno;
- 2) Aprobar los reglamentos requeridos para que el Colegio cumpla sus funciones;
- 3) Establecer las cuotas correspondientes de las(os) colegiadas(os);
- 4) Decidir la suspensión de las(os) colegiadas(os) en el ejercicio de la profesión de conformidad con lo dispuesto en esta ley, según la gravedad de la falta cometida;
- 5) Aprobar los honorarios que deben cobrar las(os) profesionales.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno tiene la responsabilidad de dirección, control y ejecución de las gestiones realizadas por el Colegio.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno está integrada por nueve (9) miembros, que son: un presidente, dos vicepresidentes, un secretario de finanzas, un secretario de organización, un secretario de actas y correspondencia, un secretario de educación y dos vocales.

Párrafo.- La representación legal del Colegio corresponde a la Junta de Gobierno y la ejercerá a través de la o el presidente.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta de Gobierno durarán tres (3)

años en sus funciones, y no podrán ser reelectos la o el presidente y la o el secretaria(o) de finanzas.

Párrafo I- La(el) presidente y la(el) secretaria(o) de finanzas pasan automáticamente a ser asesores de la Junta de Gobierno del siguiente período.

Párrafo II.- Ningún miembro de la Junta de Gobierno puede (conjuntamente) ocupar cargos administrativos gerenciales y/o de asesoría en instituciones públicas, privadas, autónomas, semi-autónomas y/o Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

Párrafo III.- Las miembras y los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ser parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, así como las resoluciones de los demás organismos;
- b) Revisar, analizar y decidir sobre solicitudes de incorporación de profesionales de enfermería extranjeros al Colegio;
- c) Presentar proyectos de ley, elaborar, proponer a la Asamblea y registrar en las instituciones correspondientes los reglamentos, normas y procedimientos para regular el ejercicio profesional de enfermería;
- d) Presentar anualmente a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos del Colegio para su aprobación;

- e) Organizar y desarrollar las actividades según los fines del Colegio (convenciones, congresos, talleres, cursos, seminarios y otros);
- f) Preparar y entregar reconocimientos y premiaciones a las(os) colegiadas(os) destacadas(os) en las diferentes áreas;
- g) Velar por la adecuada formación y capacitación continua de los recursos humanos de la profesión de enfermería, coordinando con la Dirección General de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con las diferentes universidades del país y con otras entidades avaladas legalmente por el Estado y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT);
- h) Representar al Colegio ante instituciones y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el ejercicio de enfermería;
- i) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma en que señala esta ley y sus reglamentos;
- j) Formar las diferentes comisiones y delegaciones que se requieran para cumplir con los fines y objetivos de esta ley;
- k) Tomar las medidas requeridas para la protección de la libertad del ejercicio profesional;
- l) Las demás atribuciones que por derecho le correspondan.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo está constituido por cinco miembros, elegidos por la segunda vicepresidente de la Junta de Gobierno. El Comité recibirá una partida económica de las recaudaciones del Colegio.

Artículo 23.- Atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir área inter gremial, sociales y reivindicaciones;
- b) Presentar a la Junta de Gobierno los planes sociales y de reivindicaciones, para su aprobación y presentación a la Asamblea General;
- c) Estudiar y socializar las leyes laborales con los colegiados;
- e) Ejecutar los planes sociales, como son: ayuda mutua por enfermedades, catástrofes, educación permanente y continua;
- f) Es responsable de las coordinaciones inter gremiales y planes reivindicativos.

Artículo 24.- El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería por infracciones al reglamento del Colegio y a la ley de ejercicio profesional y/o violación a las normas ético-profesional.

Párrafo I.- El Tribunal Disciplinario puede delegar en la seccional la sustentación de las causas que así correspondan a sus jurisdicciones, como la ejecución de su sentencia.

Párrafo II.- El Tribunal Disciplinario lo conforman cinco (5) miembros:

Un(a) presidente;

Un(a) vicepresidente;

Una secretaria;

Dos vocales.

Párrafo III.- El tribunal tiene sus propios reglamentos.

Artículo 25.- Los fallos del Tribunal Disciplinario se les comunican a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General para el cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta ley.

Artículo 26.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería conforma seccionales en el país según considere conveniente para mejor gestión del Colegio.

Artículo 27.- La Junta Directiva de las seccionales está compuesta por cinco (5) miembros, los cuales son electos en Asamblea de la seccional:

- a) Presidente;
- b) Tesorera;
- c) Organización;
- d) Educación;
- e) Vocal.

Párrafo.- Las seccionales tienen su propio reglamento, emanado de las disposiciones del Colegio.

Artículo 28.- La(el) delegada(o) es la persona que representa al colegio en la institución o establecimiento donde trabaja.

Párrafo.- Los delegados y delegadas se rigen por un reglamento que

establece sus requisitos y funciones.

CAPÍTULO VI

DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Artículo 29.- Son profesionales, para efecto, de la presente ley, las(os) enfermeras(os) que hayan obtenido su título en la antigua Escuela de Enfermeras del Hospital Internacional, antigua Escuela de la Cruz Roja Dominicana y Escuela Nacional de Enfermeras, y universidades debidamente reconocidas, estén o no en ejercicio de la profesión y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 30.- Las funciones asistenciales, de docencia, investigación, administración y gestión son aplicadas según la descripción de los cargos establecidos en las Normas Generales de la Administración de los Servicios de Enfermería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, manual de cargos y perfiles.

Artículo 31.- Las(os) profesionales de enfermería que ejerzan la profesión en el país cumplirán con los requisitos establecidos por el Colegio.

Artículo 32.- Las(os) profesionales de enfermería pueden ejercer la profesión de manera independiente o como empleadas(os) del Estado y de la empresa privada.

Artículo 33.- Corresponde al Colegio la regulación y control del ejercicio profesional de la enfermería en el país, según lo establece la

presente ley.

Artículo 34.- Las(os) egresadas(os) de universidades de las carreras de enfermería desarrollan sus actividades bajo la dirección de las profesionales de enfermería, según el puesto que desempeñe reglamentariamente.

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DE ENFERMERÍA

Artículo 35.- Toda institución pública o privada, en donde labore un personal de enfermería, deberá contar con una estructura dirigida por una subdirectora o director de enfermería y un número de profesionales de enfermería acorde con la demanda y la naturaleza del servicio. (Según normativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social).

Artículo 36.- El personal de enfermería de toda institución pública o privada está representado en los niveles de decisiones técnicos y políticos de la misma.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 37.- El Colegio, salvo lo previsto en la Constitución y las demás leyes y convenios ratificados por el Estado, puede imponer medidas disciplinarias, acorde con la gravedad de infracciones de las(os) colegiadas(os).

Artículo 38.- Las medidas disciplinarias son determinadas por el

Tribunal Disciplinario, el cual reportará para su consideración a la Junta de Gobierno, la cual convocará según la gravedad del caso a la Asamblea General para su ejecución.

Párrafo I.- La gravedad de la falta determina la medida disciplinaria y la sanción a imponer.

Párrafo II.- La reincidencia hace obligatoria la aplicación de medidas más estrictas.

Artículo 39.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería (CODOPENF), condena como falta grave, la usurpación de título y/o plagio, lo cual se refiere al empleo del mismo por personas que no lo poseen.

Artículo 40.- Las(os) profesionales que vendan, presten, alquilen o fotocopien (cambiando nombre) un título, serán sancionados(as) por el Colegio, según el reglamento disciplinario.

Artículo 41.- Serán verificadas las denuncias de cualquier procedencia de casos de ejercicio ilegal de la profesión por el Colegio Dominicano de Enfermeras Graduadas.

Artículo 42.- El Colegio Dominicano de Enfermeras, mediante el organismo que estipula su reglamento, dictamina sobre las consultas y denuncias que se susciten en relación con la aplicación del presente capítulo.

Párrafo.- La Junta de Gobierno del Colegio Dominicano de

Profesionales de Enfermería recibe las denuncias y las remite, según sea el caso, al Tribunal Disciplinario del Colegio y/o a los tribunales de justicia competentes.

Artículo 43.- A los efectos de esta ley se califican como medidas disciplinarias de carácter penal y serán aplicadas por los tribunales competentes de acuerdo a lo establecido en el Código Penal:

- a) Las aplicables a personas que incurran en usurpación de títulos;
- b) Las aplicables a personas, titulares, que incurran en el ejercicio ilegal de la enfermería.

Artículo 44.- El ejercicio de la enfermería en la República Dominicana se rige por las disposiciones de esta ley, los reglamentos internos y las normas de ética, bioética, disciplina del profesional del Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería y las reglamentaciones.

Párrafo I.- El Colegio Dominicano de Profesionales de Enfermería dicta su código de ética profesional por el cual se rigen todos sus miembros.

Párrafo II.- Las violaciones a las normas de ética, bioética y disciplina señaladas en el código sobre la materia son sensibles de aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 45.- Las medidas disciplinarias son: de advertencia, amonestación privada, censura pública y/o recomendaciones de suspensión

del ejercicio hasta un año, por el Poder Ejecutivo según sea el grado de falta y/o circunstancia agravante de reincidencia o indisciplina, suspensión permanente de licencia para ejercer.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 46.- Una vez aprobado CODOPENF, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas, Inc. (ADEG), pasa a ser patrimonio del Colegio.

Artículo 47.- El sostenimiento económico del Colegio proviene de:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias aportadas por las(os) colegiadas(os);
- b) Donaciones y asignaciones por concepto de convenios debidamente aprobados por la Asamblea;
- c) Actividades sociales, jornadas científicas, congresos, cursos, talleres y otros;
- d) Expedición y renovación de licencia para ejercer;
- e) Expedición y renovación de las certificaciones y recertificaciones;
- f) Inscripciones al colegio;
- g) Inscripción de título;
- h) Por concepto de multas aplicadas a las(os) colegiadas(os);
- i) Por renovación de carnet de las(os) colegiadas(os);
- j) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 48.- El Colegio tendrá la libre administración de sus bienes, pero no podrán disponer de su patrimonio, sino para la realización de aquellos fines que les son inherentes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Los profesionales de enfermería integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se rigen por lo dispuesto en la presente ley y las normas de la institución a la que pertenecen.

Artículo 50.- El Colegio no podrá intervenir en asuntos político-partidistas ni religiosos.

Artículo 51.- Los miembros de la Junta de Gobierno (presidente, vicepresidente, secretario de organización, secretario de finanzas y presidentes de las seccionales) dispondrán de licencia con disfrute de sueldo en la institución donde laboran para el trabajo del Colegio mientras duren sus funciones.

Artículo 52.- Los miembros de la Junta de Gobierno, aun cuando termine el período para el que fueron elegidos, no podrán abandonar sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo 53.- Los miembros directivos de las seccionales mantendrán coordinación permanente con la Junta de Gobierno.

Artículo 54.- El logo del Colegio será utilizado en afiches,

banderas, banderines, sellos, correspondencias y otros, aprobado por Asamblea y/o Junta de Gobierno.

Artículo 55.- El Colegio podrá incorporarse o retirarse de cualquier colegio o federación, organizaciones nacionales o internacionales, siempre que sea aprobado por la Asamblea.

Artículo 56.- La formación, supervisión, monitoreo y evaluación de desempeño de las(os) bachilleres y auxiliares de enfermería es función de las(os) profesionales de enfermería debidamente registradas(os) en el Colegio.

Artículo 57.- El día 12 de mayo de cada año está declarado como Día Nacional e Internacional de la Enfermera, en tal sentido será día festivo y de regocijo para el personal de enfermería.

Artículo 58.- La premiación Lámpara Dorada, máximo galardón que se concede a la profesional de enfermería colegiada; por méritos en su desempeño y aportes al desarrollo de la enfermería nacional. La premiación se entregará en el mes de mayo de cada dos años.

Párrafo.- Se seleccionará una comisión que elaborará los reglamentos para tales fines.

Artículo 59.- Una vez promulgada la ley del Colegio, el Comité Ejecutivo de la ADEG se constituirá en la Junta de Gobierno del Colegio y procederá a conformar las comisiones permanentes para su operación.

Artículo 60.- La Junta de Gobierno del Colegio y las comisiones

permanentes proceden a elaborar los reglamentos correspondientes en un período no mayor de dos (2) años.

Artículo 61.- La presente ley norma el ejercicio de enfermería a nivel nacional en los sectores públicos, privados, semi autónomos y ONG's.

Artículo 62.- El Colegio tiene su representación ante el Comité Nacional de Honorarios de Profesionales, dirigido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, párrafo II del artículo 173, de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, Consejo Nacional de la Seguridad Social, el Consejo Nacional de Salud, y el Comité de Discapacitados.

Artículo 63.- Para la renovación de la licencia para ejercer, la(el) colegiada(o) presenta al Colegio la certificación actualizada de asistencia a programas de educación permanente y continua según lo establece el reglamento.

Artículo 64.- Las(os) Enfermeras(os) que ingresen al país en calidad de asesores(as) o consultores(as) presentan sus credenciales al Colegio.

Artículo 65.- El Colegio mantiene su nómina de colegiadas(os) desempleadas(os) para responder a solicitudes de las instituciones empleadoras.

Artículo 66.- El Colegio interviene para que sólo las(os)

colegiadas(os) ocupen los siguientes cargos, por concurso:

Directores, subdirectores a nivel nacional, coordinadores, profesores de escuelas de enfermería universitaria, profesores e instructores de escuelas de enfermería no universitarias, enfermeras(os) regionales, provinciales y de programas, enfermeras(os) de área, directoras(es) y subdirectoras(es) hospitalarias, nacionales, regionales, provinciales y municipales, supervisoras(es) de planta, supervisoras(es) de unidades especializadas, enfermeras(os) de atención directa; tomando en cuenta la Ley de Función Pública y las disposiciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en lo referente a puesto.

Artículo 67.- El Colegio interviene para que las(os) colegiadas(os) que ocupen puestos directivos en instituciones públicas, privadas, autónomas y semi-autónomas sean de nacionalidad dominicana.

Artículo 68- El Colegio interviene para que en las instituciones públicas y privadas de salud a nivel nacional exista un departamento de enfermería dirigido por profesionales de enfermería.

Artículo 69.- Es responsabilidad de las(os) colegiadas(os) organizar y desarrollar programas de formación y capacitación para todas las categorías de personal de enfermería.

Artículo 70.- El cargo de diferentes niveles de ejecución, dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de enfermería, seleccionado por concurso (preparación y méritos).

Artículo 71.- El Colegio integra la comisión de concursos para cubrir las plazas de profesionales de enfermería en instituciones empleadoras de este recurso humano a nivel nacional.

Artículo 72.- Cuando una(un) colegiada(o) ocupa funciones en el Colegio o pasa a ser directivo se mantiene su plaza en licencia hasta que duren sus funciones en el Colegio.

Artículo 73. De asignar otra(o) colegiada(o) en la plaza indicada en el artículo anterior, esta(e) debe saber que su designación en la misma es temporal.

Artículo 74.- El Colegio presenta a las autoridades del ayuntamiento municipal correspondiente las propuestas para la designación de calles con el nombre de profesionales de Enfermería destacadas y/o uso de plazoletas para colocar bustos de éstas en cualquier ciudad del país.

Artículo 75.- La apertura y manejo de cuentas e inversiones bancarias y financieras del CODOPENF son realizadas, única y exclusivamente, en el Banco de Reservas de la República Dominicana o en instituciones financieras del Estado que sean afines.

Artículo 76.- Para el ejercicio profesional de ciencias de la salud y profesiones afines, será necesario haber obtenido el título o grado correspondiente otorgado por una universidad reconocida por el Estado y obtener el exequátur del Poder Ejecutivo.

Artículo 77.- Los dominicanos graduados en universidades

extranjeras en cualquier área de la salud, sólo podrán ejercer en la República Dominicana una vez hayan revalidado el título correspondiente y el Poder Ejecutivo les haya otorgado el exequátur de acuerdo a la ley regulatoria.

Párrafo I.- Para poder ejercer en ciencias de la salud y ciencias afines, los extranjeros que hagan su especialidad en la República Dominicana deberán cumplir con lo establecido en las leyes del país.

Párrafo II: Los extranjeros que sean profesionales de salud que hayan estudiado en universidades extranjeras, sólo podrán ejercer en el país cuando:

- 1) Exista acuerdo de Estado a Estado para el ejercicio de profesionales de ambos países;
- 2) En el país no exista la oferta de ese servicio o que dicha oferta no sea suficiente;
- 3) Cumplan con la reválida de título y el Poder Ejecutivo les haya otorgado el exequátur de ley.

Párrafo III.- En casos de profesionales de la salud que visiten el país en acciones altruistas, bastará una autorización del Ministerio, para que puedan ejercer la profesión de manera exclusiva para los servicios públicos de Salud durante tres meses, plazo que podrá ser renovado una sola vez.

Párrafo IV.- El Colegio trabajará para que ningún profesional de enfermería perciba un salario inferior al estipulado en el Sistema Nacional de Salud, según recoge el Manual de Cargos y Funciones.

Párrafo V.- El Colegio velará para que el personal de enfermería labore con una carga horaria como establece la Ley de Función Pública No.41-08, de fecha 16 de enero de 2008, en lo referente a la “Jornada Laboral Ordinaria y, el reglamento de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud”, para de esta manera evitar que trabaje en condiciones que pongan en riesgo su bienestar físico y mental.

Párrafo VI.- El Colegio propondrá medidas que permitan la estabilidad laboral del personal de enfermería.

Párrafo VII.- El Colegio contribuirá a mantener una atención humanizada y libre de riesgo a las personas sanas y enfermas atendidas en los servicios de Salud.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78.- Una vez aprobada la ley, el Comité Ejecutivo de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas (ADEG), se convierte en la Junta de Gobierno del CODOPENF.

Artículo 79.- Los estatutos de la Asociación Dominicana de Enfermeras Graduadas (ADEG), rigen provisionalmente el funcionamiento del Colegio hasta tanto la Asamblea apruebe sus estatutos y reglamentos internos, en un período no mayor de dos (2) años.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Proy. de ley que crea el Colegio Dominicano de
Profesionales de Enfermería (CODOPENF).

32

capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de
mayo del año dos mil once; años 168° de la Independencia y 148° de la
Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario